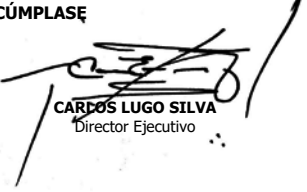


<i>restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.”</i> Que ante una eventual dificultad técnica que afecte la disponibilidad de los servicios informáticos, es necesario que el Director Ejecutivo de la CRC sea facultado para la expedición de las resoluciones asociadas a la ampliación de los plazos establecidos para la presentación y pago de la Contribución. Lo anterior en aplicación de las facultades de delegación establecidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de la administración pública consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en particular los principios de eficacia, economía y celeridad en la actuación. Que la Resolución CRC 5278 de 2017, en su artículo 4º señala que la tarifa de contribución será determinada anualmente por la CRC, por tal razón se hace necesario fijar la tarifa de contribución correspondiente a la vigencia 2021. Que, en virtud de lo expuesto, RESUELVE ARTÍCULO 1. Fijar la tarifa de contribución del año 2021 en el 0,1357% de los Ingresos Brutos obtenidos en el año 2020, por todos los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019. ARTÍCULO 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, la CRC establece el siguiente procedimiento para la liquidación y pago de la Contribución correspondiente al año 2021: 1. Todos los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones pagarán durante el año 2021 una contribución equivalente al valor que resulte de aplicar la tarifa establecida en el artículo 1º de la presente resolución, sobre los ingresos brutos obtenidos en el año 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009. 2. A partir de la publicación y entrada en vigencia de la presente resolución, la contribución calculada con base en el procedimiento descrito en el numeral anterior, deberá liquidarse, presentarse y pagarse de la siguiente manera: una primera cuota entre el 1º y el 31 de enero del año 2021, para lo cual se debe efectuar la presentación y pago de la contribución a través del sistema de información unificado del sector de las telecomunicaciones - www.slust.gov.co, calculada con base en los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente con corte al 30 de junio de 2020. 3. La segunda cuota deberá presentarse y pagarse entre el 1º y el 31 de julio del año 2021 con la declaración de contribución, para lo cual se debe efectuar la presentación y el respectivo pago a través del sistema de información unificado del sector de las telecomunicaciones - www.slust.gov.co, o a través del sistema de información que determine la CRC, lo cual será informado por el Director Ejecutivo de la CRC a través de Circular. El valor de la contribución corresponde a la suma que resulte de aplicar la tarifa de contribución establecida en el artículo 1º de la presente resolución a los ingresos brutos obtenidos con corte al 31 de diciembre del año 2020 (enero a diciembre). Para el pago, se deberá descontar el valor liquidado en la primera cuota del año 2021. 4. El valor de la contribución correspondiente a los servicios de televisión abierta radiodifundida, prestado por aquellos operadores que permanezcan en el régimen de transición en materia de habilitación, y de radiodifusión sonora, deberá ser transferido a la Comisión de Regulación de Comunicaciones por el Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, entre el 1º y el 31 de julio del año 2021, para lo cual el Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones deberá efectuar la presentación y pago de la contribución a través del sistema de unificado del sector de	las telecomunicaciones - www.slust.gov.co. o a través del sistema de información que determine la CRC, tal como se indicó en el numeral 3, del presente artículo, y adjuntar un anexo en el cual se relacionen los ingresos base de contribución por cada uno de los operadores que se tuvieron en cuenta para la liquidación de la contribución transferida a la CRC. ARTÍCULO 3. Los valores diligenciados en los formularios de recibos de pago, liquidaciones oficiales y privadas deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano, tal como lo dispone el artículo 577 del estatuto tributario. ARTÍCULO 4. Teniendo en cuenta el Registro Único de TIC del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 12 de la Ley 1978 de 2019, y el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones podrá adelantar cruces de información para identificar a las personas y entidades sometidas a su regulación que no cumplieron con la obligación de presentación y pago de la contribución a la CRC, establecida en la presente resolución, procediendo a ejercer las correspondientes funciones de fiscalización, imposición de sanciones y cobro coactivo, de acuerdo con las facultades establecidas en el literal f) del artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019, según el caso. PARÁGRAFO. El incumplimiento de alguna de las obligaciones relacionadas con la presentación y pago de la contribución en las fechas y condiciones establecidas para tal fin acarreará las sanciones señaladas en la Resolución CRC 5278 del 4 de diciembre de 2017 o la que la modifique, sustituya o adicione, y las establecidas en el estatuto tributario para el impuesto de renta y complementarios. ARTÍCULO 5. La CRC dispuso para la presentación y pago de la declaración de contribución, en el sistema de información unificado del sector de las telecomunicaciones - www.slust.gov.co., el módulo de contribución a través del cual el operador presenta la declaración y genera el recibo oficial de pago. Para hacer uso de este aplicativo los usuarios deben tener las claves actualizadas. Los pagos de que trata la presente resolución deberán efectuarse a nombre de la Comisión de Regulación de Comunicaciones NIT. 830.002.593-6, a través del Botón PSE o con la presentación del "Recibo Oficial de Pago" en cualquier oficina de Bancolombia. En caso de que la CRC determine utilizar otro sistema de información, dicha situación será informada por el Director Ejecutivo de la CRC a través de Circular. ARTÍCULO 6. Delegar en el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la facultad de modificar los plazos establecidos en esta Resolución para la presentación y pago de la Contribución a favor de la CRC por la vigencia 2021, en el momento en que surjan dificultades técnicas en la disponibilidad de los servicios informáticos. ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Dada en Bogotá D.C. a los 9 días del mes de diciembre de 2020 PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  PAOLA BONILLA CASTAÑO Presidente  CARDOS LUGO SILVA Director Ejecutivo (C. F.).
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Instituto Colombiano Agropecuario EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA AVISA: Que el día 15 de octubre de 2020, falleció en la ciudad de Barranquilla el señor Milton Mendoza Oviedo, identificado con la cédula ciudadanía 11.900.314 de Unguia, quien prestaba sus servicios al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. Que con el fin de reclamar los salarios y las prestaciones sociales de Ley, la señora María Eugenia Valderrama Yepes, identificada con cédula de ciudadanía 35.870.303 de Unguia presentó solicitud en calidad de cónyuge. Que toda persona que se crea con igual o mejor derecho a percibir o reclamar las prestaciones sociales causadas por el ex funcionario Milton Mendoza Oviedo, puede acercarse al Grupo de Talento Humano del Instituto, en la Carrera 68 a # 24b -10 edificio plaza claro torre 3 piso 7 en Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este aviso. SEGUNDO AVISO  Liliana Amparo Fernandez Muñoz Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano (C. F.).	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA RESOLUCIÓN NÚMERO 1018 (04 DIC 2020) <i>"Por la cual se ordena la apertura del Parque Arqueológico Nacional Alto de los Ídolos y el Parque Arqueológico Nacional Alto de las Piedras"</i> EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, Decreto 1080 de 2015, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 9 del Decreto 2667 de 1999, y CONSIDERANDO Que la Constitución Política en su artículo 2 establece que <i>"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."</i> Que la Constitución Política en su artículo 7 establece que <i>"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"; acto seguido, en el artículo 8 de la misma Carta se establece la "obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".</i>

Que la Constitución Política en su artículo 63 estipula que <i>"los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."</i> Que el artículo 72, por su parte, establece que <i>"el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica."</i> Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2667 de 1999, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH- es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura dotado de personería jurídica, con patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera y de carácter científico. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 4 del Decreto 2667 de 1999, le corresponde al ICANH velar por la conservación y el mantenimiento de los parques arqueológicos cuya custodia le sea encargada, como espacios depositarios de bienes de interés cultural. Que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH- tiene bajo su administración el Parque Arqueológico Nacional Alto de los Ídolos, localizado en jurisdicción del municipio de San José de Isnos, departamento del Huila. Que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH- tiene bajo su administración el Parque Arqueológico Nacional Alto de las Piedras, Localizado en jurisdicción del municipio de San José de Isnos – Vereda las delicias, departamento del Huila. Que es función del Director, según el Decreto 2667 de 1999, en su artículo 9, <i>"Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las actividades del Instituto y la ejecución de sus programas y proyectos"</i> y <i>"Organizar y reglamentar áreas funcionales de gestión o grupos de trabajo para la adecuada atención de los asuntos propios de las dependencias del Instituto."</i>	Que el Decreto 1080 de 2015 establece en su artículo 2.6.1.2 que <i>"El patrimonio arqueológico se rige por lo previsto en los artículos 63 y 72 de la Constitución Política de Colombia, por los artículos 1, 12 y 14 de la ley 163 de 1959 por el artículo 6 de la ley 397 de 1997, modificado por artículo 3 de la ley 1185 2008 y demás normas pertinentes, así como por lo establecido en el presente Decreto"</i>. Que el ICANH, mediante la Resolución 080 del 16 de marzo de 2020, ordenó el cierre temporal y la prohibición de ingreso a los Parques Arqueológicos Nacionales como el de Alto de los Ídolos y Alto de las Piedras, como medida de limitación de contacto físico en sitios concurridos para evitar la propagación, contener y prevenir el contagio por SARS – CoV2 (Covid-19). Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 666 de abril 24 de 2020, por la cual adopta el protocolo general de bioseguridad que deberán cumplir empresarios, empleadores y trabajadores, tanto públicos como privados, para mitigar y controlar la pandemia del Coronavirus Covid-19. Que atendiendo la orden contenida en el Resolución 666 de 2020 sobre adaptar a las necesidades de cada entidad los lineamientos allí establecidos, una vez reiniciadas las labores dentro de los Parques Arqueológicos, las zonas de influencia y la sede Bogotá, se implementaron todos los protocolos para evitar el contagio entre las partes interesadas. Que mediante Decreto 1168 del 25 de agosto del 2020, modificado y prorrogada su vigencia por el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable. Que mediante la Resolución 467 del 01 de julio de 2020 el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH- adoptó el <i>Protocolo de Bioseguridad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH- para los Parques Arqueológicos de Tierradentro, Santa María de La Antigua del Darién y Alto de los Ídolos</i> ; en el cual se definen los lineamientos para el ingreso de las partes interesadas a las instalaciones de los Parques Arqueológicos y zonas de influencia, para contener y prevenir el contagio por SARS – CoV2 (Covid-19). Que, el documento <i>"Protocolo de Bioseguridad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH-"</i> del mes de mayo de 2020, hace parte integral de la Resolución 467 de 2020 respecto de los lineamientos para el ingreso a los parques.
Que, en el mismo sentido, el documento <i>"protocolo de Bioseguridad Reapertura de Parques Arqueológicos para Atención al Público"</i> expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH-, del mes de noviembre de 2020, hace parte integral de la Resolución 467 de 2020 respecto de los lineamientos para el ingreso a los parques. Que de acuerdo con las disposiciones del Gobierno Nacional y del Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de la apertura de las áreas de espacio público como parques para el uso recreativo y contemplativo, y en especial en apoyo a la reactivación cultural, económica y turística de estas zonas de importancia cultural, el ICANH considera viable las condiciones de apertura del Parque Arqueológico Nacional de Alto de los Ídolos, así como las condiciones de apertura del Parque Arqueológico Nacional de Alto de las Piedras. Que con todo lo anterior, la Alcaldía Municipal de San José de Isnos – Huila, mediante la Secretaria de Desarrollo Social y Económico con el apoyo de la Secretaria de Gobierno de la Administración Municipal de San José de Isnos - Huila, mediante Autorización para la Reactivación Económica Parque Arqueológico Alto de Los Ídolos, aprobó y autorizó la apertura del Parque Arqueológico Nacional de Alto de Los Ídolos, cuyo responsable es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH. Que, en el mismo sentido, la Alcaldía Municipal de San José de Isnos – Huila, mediante la Secretaria de Desarrollo Social y Económico con el apoyo de la Secretaria de Gobierno de la Administración Municipal de San José de Isnos - Huila, mediante Autorización para la Reactivación Económica del Parque Arqueológico Las Piedras, aprobó y autorizó la apertura del Parque Arqueológico Nacional Alto de las Piedras cuyo responsable es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH. Que finalmente el ICANH dispone que la reapertura al público, tanto del Parque Arqueológico Nacional Alto de los Ídolos, como del Parque Arqueológico Nacional Alto de Las Piedras, será a partir del 07 de diciembre de 2020. En mérito de lo expuesto, RESUELVE PRIMERO. Ordenar la reapertura del Parque Arqueológico Nacional de Alto de los Ídolos, localizado en jurisdicción del municipio de San José de Isnos, departamento del Huila, a partir del día 07 de diciembre de 2020.	SEGUNDO. Ordenar la reapertura del Parque Arqueológico Nacional de Alto de las Piedras, Localizado en jurisdicción del municipio de San José de Isnos – Vereda las delicias, departamento del Huila, a partir del día 07 de diciembre de 2020. TERCERO. Contra la presente decisión no proceden los recursos de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. CUARTO. La presente resolución rige a partir de su publicación. Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2020. PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, NICOLÁS LOAIZA DÍAZ Director General (C. F.).